

Ley N° XV-0758-2011

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*

**RATIFICA DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 4864-MHP-09, INCREMENTO
SALARIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 4864-MHP-09, dictado por el Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintinueve días de junio de dos mil once.-

GRACIELA CONCEPCIÓN MAZZARINO
Presidente
Cámara de Diputados
San Luis

JORGE LUIS PELLEGRINI
Presidente
Cámara de Senadores
San Luis

SAID ALUME SBODIO
Secretario Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SERGIO ANTONIO ALVAREZ
Secretario Legislativo
Cámara de Senadores
San Luis

DECRETO N° 4864-MHP-2009

San Luis, 22 Diciembre 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que es intención del Poder Ejecutivo otorgar un beneficio a los Agentes de la Administración Pública Provincial;

Que el beneficio aludido es posible, gracias a la conducta fiscal del Estado Provincial en un marco de justicia social, razonabilidad, equidad y austeridad fiscal;

Que la medida propuesta se enmarca al equilibrio presupuestario que mantiene la administración pública provincial a través del control, y administración prudente de los recursos y gastos;

Que es voluntad del poder administrador dar una eficaz herramienta que beneficie al personal de la Administración Pública Provincial, instando a los agentes a mantener una conducta fiscal durante su desempeño como dependiente de la administración pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 inc. j) de la Ley N° XV-0390-2004;

Que la necesidad imperiosa y extraordinaria del Poder Ejecutivo Provincial en ejercicio de su deber de satisfacer el interés público de la comunidad, obliga a ampliar las “facultades legislativas” de su poder administrador;

Que en orden a tal interpretación, debe considerarse que el Poder Ejecutivo interviene, por mandato constitucional y en circunstancias normales, en dos de las tres etapas del proceso de formación de las Leyes (C.N. 77 y 99 inc. 3). En la iniciativa, dispone de la facultad de remitir a cualquiera de las Cámaras aquellos proyectos de ley que considere necesarios para llevar adelante su plan de gobierno y en la eficacia, su intervención constituye un requisito esencial para que el proyecto sancionado por la Honorable Legislatura adquiera vigencia de Ley u obligatoriedad, mediante la promulgación y posterior publicación de la norma legal. Sin embargo, con la posibilidad de la promulgación parcial y el dictado de los reglamentos delegados y de necesidad y urgencia, se amplían las “facultades legislativas” del poder administrador con el objeto de garantizar la adopción de medidas urgentes, que la inmediatez de las circunstancias exigen;

Que por lo expuesto es necesario dictar el presente acto administrativo fundado en razones de necesidad y urgencia, el que deberá ser comunicado a ambas cámaras legislativas;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA**

ARTÍCULO 1°.- Convertir el beneficio establecido en la Ley N° VIII-0662-2009, correspondiente al periodo diciembre de 2009 en la suma de Pesos Doscientos (\$ 200,00) -equivalente a este- el que será liquidado con carácter de no remunerativo y no bonificable formando parte del haber mensual de todos los agentes del Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Otorgar un beneficio mensual equivalente a Pesos Doscientos (\$ 200,00) con carácter No Remunerativo, No Bonificable, a los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, a partir del 1 de diciembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2010 pudiendo ser prorrogado por decreto del Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 3°.- El beneficio dispuesto en el artículo precedente tendrá carácter de pago a cuenta de futuros incrementos salariales o para los convenios, escalafones y estatutos que tuvieran pendientes aumentos salariales o los que se efectivicen en el futuro por imperio de normativas o acuerdos particulares.-

- ARTÍCULO 4°.- El Ministerio de Hacienda Pública efectuará las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para afrontar el gasto que demande el presente, dictando además las normas interpretativas, reglamentarias y de ejecución necesarias.-
- ARTÍCULO 5°.- Facultar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, a establecer un régimen de facilidades de pago en el marco de la Ley N° VIII-0674-2009, al que deberán incorporarse los agentes de la Administración Pública Provincial.-
- ARTÍCULO 6°.- Prorrogar la imputación de los saldos de los créditos fiscales otorgados a los agentes de la Administración Pública en el marco de la Ley N° VIII-0662-2009 hasta el 31 de diciembre del 2010.-
- ARTÍCULO 7°.- Invitar al Poder Legislativo, Poder Judicial y al Tribunal de Cuentas a adherir al presente, quienes deberán financiar con su propio presupuesto el gasto que demande su cumplimiento.-
- ARTÍCULO 8°.- Dejar sin efecto el Decreto N° 4569-MHP-2009.-
- ARTÍCULO 9°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Boletín Oficial y Judicial.-
- ARTÍCULO 10°.- Comunicar el presente decreto a ambas Cámaras Legislativas.
- ARTÍCULO 11°.- Con copia autenticada del presente decreto hágase saber a todos los Ministerios del Poder Ejecutivo y por su intermedio a todos los Organismos correspondientes, Escribanía de Gobierno y Dirección Provincial de Ingresos Públicos.-
- ARTÍCULO 12°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Hacienda Pública, señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, y la señora Secretaria de Estado General Legal y Técnica.-
- ARTÍCULO 13°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA

Lucía Teresa Nigra

Gladys Baillac de Follari

Silvia Sosa Araujo